



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. - Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 12 de enero

Número 9

MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 2 de enero de 1961
por la que se dictan normas
para la ejecución de la Ley
número 57, de 22 de diciembre
de 1960, sobre elevación
de mínimos de pensión y su-
presión del límite de incom-
patibilidad.*

Ilustrísimos señores:

Modificadas algunas percepciones de las Clases pasivas del Estado en virtud de lo dispuesto en la Ley número 57, de 22 de diciembre último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 del mismo mes,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 4.º de la citada Ley, ha resuelto que en su cumplimiento y ejecución se observen las siguientes normas:

Primera. Las pensiones de jubilación y retiro inferiores a 750 pesetas mensuales se elevarán a esta cifra y serán incluidas en nómina con la expresada cuantía y efecto económico de 1 de enero de 1961.

Del mismo modo se elevarán a 500 pesetas mensuales las pensiones de viudedad, orfandad, madre viuda pobre y padres pobres, con el efecto indicado en el párrafo anterior.

Segunda. Deberán mantenerse en nómina en sus cuantías ac-

tuales, por no quedar afectadas por la elevación de mínimos, las Pensiones remuneratorias (las causadas en su propio favor o en el de sus familiares por los obreros de las minas de Almadén, Subdelegados de Sanidad y Médicos fallecidos en epidemias) y las reconocidas con carácter extraordinario por la Ley 104, de 23 de diciembre de 1959.

Tercera. Al resolver los expedientes de acumulación o rehabilitación de pensiones, en los casos en que esta facultad está delegada en las autoridades provinciales de Hacienda conforme al artículo 5.º del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, se practicará la elevación a la cantidad mínima que corresponda.

Cuarta. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda harán saber a los Preceptores a quienes afecte la mejora que deberán presentar el título de pensionista y dos copias del mismo reintegradas con el timbre de dos pesetas. Una de las copias se incorporará al expediente personal del interesado y la otra servirá de justificante a la nómina.

Las Intervenciones de Hacienda diligenciarán o estampillarán el título, las copias y las respectivas órdenes de consignación, haciendo constar la nueva cuantía y el mes a que se refiere la nómina en que por primera vez haya sido

acreditado el importe de la mejora.

Quinta. Los Habilitados que formulen por sí mismos las nóminas para pago de haberes pasivos a sus Poderdantes figurarán en la columna de "Integro" el importe de las Pensiones que venían percibiendo en el mes anterior, con las variaciones por altas y bajas correspondientes al mes de la nómina. En la columna de "Descuento", cuyo título eliminarán y que encabezarán como "Aumentos", figurarán las diferencias entre las sumas que venían percibiendo y la nueva pensión que, en virtud de la Ley de 22 de diciembre de 1960, corresponda a los Pensionistas, la que harán figurar en la columna de "Líquido".

En el estadio de comprobación de "altas y bajas" de la nómina, y con independencia de las normales correspondientes al mes a que la misma se refiera, se figurará como "alta" en una sola línea y bajo el concepto de "Diferencias por mejora de pensiones mínimas. Ley de 22 de diciembre de 1960", la suma que arroje la columna de "Aumentos" de la relación nominal de Preceptores.

Sexta. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y los Habilitados formarán por cada uno de los conceptos Presupuestarios, relación por duplicado, por orden alfabético de apellidos, de los Preceptores cuya pensión

haya sido elevada e incluida en nómina, haciendo constar además la fecha de concesión de la pensión, la cuantía mensual del haber pasivo incluido en nómina.

Un ejemplar de cada una de las relaciones se remitirá a la Sección de Ordenación de Pagos de Clases Pasivas de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, el otro se unirá al duplicado de la nómina como antecedente para la Caja Pagadora.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1961.
Navarro.

Ilmos. Sres. . . .

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Tirso Gutiérrez González, Guarda jurado de la Red Nacional de Ferrocarriles, residente en Brizuela, a la Sociedad de Cazadores de Briviesca, y a los señores Alcaldes de Fresnedá de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Villviestre del Pinar y Neila, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 7 de enero de 1961.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de diciembre último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 60 decagramos.	3,71
Idem, id. de 40 decagramos.	2,47
Idem de cebada de cuatro kilogramos	13,36
Idem de paja corta de seis kilogramos	2,94
El kilogramo de paja larga	0,98
El kilogramo de carbón	1,88
El kilogramo de leña	0,61
El kilogramo de aceite	21,28
El litro de petróleo	3,16

Burgos, 9 de enero de 1961.
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 30 de diciembre último, aprobar el prorrateo de los derechos pasi-

vos de D.^a Tecla Ruiz Izquierdo, huérfana del que fue Secretario de Administración Local, don Francisco Ruiz Delgado, cuyo expediente de pensión de orfandad fue instruido por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde 1.^o de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Agés, ebe contribuir con la cuota anual de 228 pesetas y con la cuota mensual de 19 pesetas.

Arlanzón, 722 y 60'16.
Villamayor de los Montes, 2.297 y 191'42.
Zael, 353 y 29'42.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 10 de enero de 1961.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Juez de Instrucción núm. 1 de Burgos y su Partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Daniel Sánchez Arjona, de veintitrés años de edad, hijo de Daniel y de Amalia, natural de Méjico y vecino de Acapulco, de estado soltero; el cual últimamente residió en España, en el pueblo de Villamayor, en el Concejo de Piloña, partido judicial de Infiesto, a fin de que comparezca ante este Juzgado,

sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 146 de 1960, instruyo por el delito de imprudencia temeraria, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Briviesca

Don Samuel Alvarez Blanco, accidentalmente Secretario del Juzgado de 1.^a Instancia de esta ciudad de Briviesca y su Partido,

Doy fe: Que en el juicio de desahucio a que luego se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Briviesca a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Sr. Don Marino Serrano García, Juez Comarcal sustituto y accidentalmente en funciones del de 1.^a Instancia de esta ciudad de Briviesca y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio de fincas rústicas, por falta de pago, seguidos entre partes, de la una y como actora don Casimiro García Sáez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Briviesca, representado por el Procurador Sr. Cortázar de la Fuente; y de la otra, como demanda-

do, don Julián Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, quien no ha comparecido en autos por sí ni por medio de legítimo apoderado; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Cortázar de la Fuente, en nombre de don Casimiro García Sáez, contra don Julián Fernández Alvarez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de las fincas descritas en el hecho primero del escrito de demanda, apercibiendo al demandado de lanzamiento si no las desaloja en el acto, e imponiéndole las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta Primera instancia, lo Pronuncio, mando y firmo.—M. Serrano.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la ha dictado, D. Marino Serrano García, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.

Briviesca a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta.—Samuel Alvarez Blanco. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Julián Fernández Alvarez, por ignorarse su paradero, mediante la inserción de esta cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Briviesca a tres de enero de mil novecientos sesenta y uno.—Visto bueno, El Juez de 1.^a Instancia accidental, Marino Serrano García.

69.—D-222'25

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa Inés

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1960, acordó solicitar de la Excma. Diputación Provincial de

Burgos (Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal), un anticipo reintegrable, sin interés, por importe de 164.000 pesetas, a fin de dotar de ingresos el presupuesto extraordinario a redactar, destinado a las obras de construcción de un grupo escolar en esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 780 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo.

Santa Inés, 7 de enero de 1961.—El Alcalde, Juan Lozano.

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Por espacio de quince días, se encuentran de manifiesto al público los padrones para la exacción de los impuestos siguientes, para 1961:

Arbitrio sobre la contribución urbana.

Arbitrio sobre la contribución rústica.

Derechos por tránsito de animales domésticos, por vías públicas.

Durante el indicado plazo se podrán presentar contra los mismos, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Martín de Rubiales, 4 de enero de 1961.—El Alcalde, Gaspar Domingo.

Ayuntamiento de Santa María Tajadura

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 20 de diciembre del año 1960, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía, de habilitación de un crédito del presupuesto ordinario del actual

año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que en el mismo se detallan.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 264 de la Ley de Régimen Local, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santa María Tajadura, 20 de diciembre de 1960.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Villarmentero

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 21 de diciembre del corriente año de 1960, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía, de habilitación de un crédito del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que en el mismo se detallan.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 264 de la Ley de Régimen Local, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villarmentero, 21 de diciembre de 1960.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Villangómez

Confeccionados y aprobados los padrones de arbitrios municipales

sobre la riqueza rústica y urbana, así como los de vinos comunes o de pasto, carnes frescas, sacrificio de reses de cerda y consumiciones en cafés, bares, etc., éstos últimos refundidos en uno general que comprende a todos ellos, referidos al año 1961, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, para examen y reclamaciones por los interesados si procede; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de ellas.

Villangómez, 9 de enero de 1961.—El Alcalde, C. Barriuso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Berberana

Al décimo día hábil, siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, a las dieciséis horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para el cobro de los siguientes impuestos municipales:

Arbitrio sobre bebidas, ejercicio 1961, ingreso mínimo garantizado, 8.000 pesetas.

Arbitrio sobre carnes, ejercicio 1961, ingreso mínimo garantizado, 1.500 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría hasta las dieciocho horas del día anterior a la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Berberana, 5 de enero de 1961.—El Alcalde, Toribio Salazar.

65-D-76'75

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Con arreglo al art. 26, apartado c), del vigente Reglamento de Contratación, en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 4, de fecha 5 de enero actual, aparece

inserto el anuncio de este Ayuntamiento relativo a la subasta del aprovechamiento de resinas procedentes de 51.260 pinos a resinar a vida, del monte de la pertenencia de este Ayuntamiento denominado «El Monte», número 290 del Catálogo de los de utilidad pública, siendo el tipo base de tasación de 870.395 pesetas e índice de 1.087.993,75 pesetas, la cual tendrá lugar a las 12 horas del día 31 del presente mes de enero, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, un representante o funcionario de Montes, juntamente con el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

La subasta de referencia y aprovechamiento, se efectuará con arreglo al pliego de condiciones publicado por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos para el año 1953, mas las económicas que con arreglo a la trece de las facultativas fija esta Entidad propietaria, así como a las demás condiciones y observaciones que se insertan en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 291, de fecha 22 de diciembre último; redactándose las proposiciones ajustándose al modelo inserto en expresado «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 291.

La fianza provisional que han de depositar los proponentes en la Caja de Depósitos de la Hacienda o en la Depositaria Municipal, es la de 43.519,75 pesetas, viniendo obligado el adjudicatario a constituir fianza definitiva consistente en el 10% del tipo de adjudicación.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría Municipal hasta las doce horas del día anterior al en que se celebre la subasta.

Vilviestre del Pinar, 9 de enero de 1961.—El Alcalde, Félix Cubillo Lázaro.

76.—D-184'75